



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**

DEN/29/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE  
LOS PODERES DEL ESTADO,  
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE BAJA  
CALIFORNIA SECCION TECATE.

**COMISIONADO PONENTE:**

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 19 de junio de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/29/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** En fecha 02 de abril de 2018, se presentó denuncia a través del correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx); la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA” (sic).*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día 04 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia para su identificación, el número de expediente **DEN/29/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TECATE** a efecto de que, dentro del plazo de 3 días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una primera verificación virtual procesal al portal oficial de internet del Sujeto Obligado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/226/2018.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El Sujeto Obligado, fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante habersele notificado debidamente; por lo que se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Mediante oficio número OI/CVS/245/2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió su respectivo dictamen, bajo el tenor siguiente:

**2. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA**

*En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el Artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y el Artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**A. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

- I. Para realizar la verificación del sujeto obligado, al no tener registrado portal de internet por parte del sujeto obligado, se procedió a realizar la búsqueda de alguna otra dirección electrónica para revisar los contenidos referentes a transparencia de dicho sindicato, a través del buscador Google Chrome y del buscador Mozilla Firefox, así mismo de la respuesta vía oficio que ha presentado el sujeto obligado.*
- II. En primer término, se tomó en consideración la respuesta vía oficio número 22/2018 de fecha 22 de enero de 2018 signada por el C. Serafín Ferreyra Magana en su carácter de Secretario General del Sindicato único de trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios e instituciones descentralizadas de Baja California, sección Tecate, en respuesta al requerimiento realizado con fundamento en el procedimiento ITAIPBC/V.I/2017, en el cual informa que respecto a la creación del portal de internet, se encuentran trabajando en dicha situación, no presentando la dirección electrónica, de manera concreta en el punto 5 inciso e, menciona "Por cuanto a este punto, nos encontramos trabajando sobre tal y como lo indica la ley en comento."*
- III. En primer término al realizar la búsqueda dentro del buscador Mozilla Firefox bajo el hipervínculo <https://bit.ly/2aUMGkP> donde se nos presenta un listado de enlaces relativo a algunos sindicatos pero ninguno en referencia al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA TECATE.*
- IV. En segundo término, se realizó la búsqueda dentro del buscador Google Chrome bajo el hipervínculo <https://bit.ly/2HUj6TK>, donde de igual manera se nos presenta un listado de enlaces relativo a algunos sindicatos, pero ninguno en referencia al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA TECATE.*

**1) ARTICULO 81**

- I. Derivado de la búsqueda en los buscadores de internet, no se localizó ninguna información referente al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TECATE,*

y debido a que el sindicato no ha presentado registro de su página oficial de internet de manera oficial, no es posible localizar el portal de internet oficial para llevar a cabo la verificación de sus obligaciones de transparencia, no presentando información alguna ni registros, así mismo no contiene enlaces o accesos de consulta de las 48 fracciones del artículo 81.

- Nivel de cumplimiento detectado: Incumplimiento
- Recomendación: Publicación y actualización de la información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017

## 2) ARTICULO 86

II. Derivado de la búsqueda en los buscadores de internet, no se localizó ninguna información referente al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TECATE, y debido a que el sindicato no ha presentado registro de su página oficial de internet de manera oficial, no es posible localizar el portal de internet oficial para llevar a cabo la verificación de sus obligaciones de transparencia, no presentando información alguna ni registros, así mismo no contiene enlaces o accesos de consulta de las 48 fracciones del artículo 86.

- Nivel de cumplimiento detectado: Incumplimiento
- Recomendación: Publicación y actualización de la información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017

## 3. RESULTADOS

Una vez verificado el sitio oficial donde el sujeto obligado hace públicas las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a comunicar los resultados obtenidos en la verificación virtual.

Es importante señalar que esta verificación versa sobre el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, y en las siguientes tablas se presentan los resultados y las recomendaciones emitidas.

## 4. EVIDENCIAS

Portal de Internet

No se localizo

Portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado

No se localizo

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Derivado de la verificación en el portal oficial de internet y en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA TECATE**, de la información pública de oficio establecida en el artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y del artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se concluye la presente verificación virtual atendiendo a los resultados previamente expuestos.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, con relación a lo siguiente:

*“NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA” (sic).*

Bajo este contexto, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
81	48	0	0	17	31
86	5	0	0	5	0

❖ **ARTICULO 81**

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de

		Cumplimiento
I	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
II	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
III	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
IV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
V	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
IX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
X	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XIII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XIX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXIII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXIV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXVII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXIX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXXI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXIV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXXV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica



XXXVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXIX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XL	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLI	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XLII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XLVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLVIII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento

❖ ARTICULO 86

ARTICULO 86 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
II	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
III	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
IV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
V	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento

Como puede advertirse el Sujeto Obligado incumple con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contemplan los artículos 81 y 86 de la ley de la materia.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el Sujeto Obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tecate, Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, TECATE**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue

determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** El artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que en el caso de probables infracciones en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del Sujeto Obligado, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, la siguiente:

**VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.**

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede;** en consecuencia, se estima pertinente requerir al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate para el efecto de que, **informe a este Instituto** el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se requiere al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TECATE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 86 de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **REQUERIR** al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate para el efecto de que, informe a este Instituto el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.



**QUINTO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE**

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**